



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103028-2022-00478-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso declarativo.

2. Sería momento de pronunciarse sobre la admisión o rechazo del presente trámite, sin embargo, revisado el escrito de subsanación de la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE nuevamente el trámite, para que en el término de la ejecutoria del presente proveído, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

2.1. Precise el tipo de acción que pretende incoar, pues solo alude al procedimiento verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del CGP. De ser el caso, ajuste los hechos, pretensiones y poder acorde al tipo de acción formulada.

2.2. Allegue el certificado de existencia y representación legal de **CERANTOLA S.P.A.**, debidamente traducido al español y con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

2.3. Teniendo en cuenta que no adecuó las medidas cautelares solicitadas, deberá allegar prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad (conciliación extraprocesal) respecto de los dos demandados.

2.4. Indique de manera expresa si el correo consignado por el apoderado judicial de la demandante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

2.5. Indique las direcciones electrónica y física donde las partes activa y pasiva reciben notificaciones judiciales (núm. 10 del art. 82 del CGP).

2.6. Allegue el certificado de existencia y representación legal de **RSA INVERSIONES SAS**, con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

2.7. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la demandada, de conformidad con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2.8. Aporte la escritura pública No. 973 de 9 de abril de 2021.

2.9. Deberá determinar la cuantía del proceso, conforme a las pretensiones solicitadas.

2.10. Adecúe los tipos de intereses que solicita, discriminando las fechas de causación de cada uno, teniendo en cuenta que la exigibilidad de la obligación es a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento, y solo a partir del día siguiente se causan los moratorios.

NOTIFÍQUESE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez